



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre, con número de bitácora **07/LR-0185/01/23**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0443/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-1/2023

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, para las especies *Crax rubra* (Ocofaisán), *Pavo real* (*Pavus cristatus*), *Ara macao* (*Guacamaya roja*), *Psittacara holochlorus* (*Perico mexicano*), *Eupsittula canicularis* (*Perico frente naranja*), *Amazona oratrix* (*Loro cabeza amarilla*), *Amazona auropalliata* (*Loro nuca amarilla*), *Amazona farinosa* (*Loro cabeza azul*), *Amazona autumnalis* (*Loro cachetes amarillos*), *Amazona albifrons* (*Loro frente blanca*), *Pionus senilis* (*Loro cabeza blanca*) y *Eupisttula nana* (*Perico pecho sucio*); en una fracción de 0.23 ha. del predio suburbano ubicado en Calle Cuatro Milpas S/N, Barrio Solidaridad, C.P. 29140, del municipio de Ocozocoautla, Chiapas, presentada por **Oel Arturo Sarmiento Barajas**, en lo sucesivo "**El Promovente**", el cual se registró con la bitácora **07/LR-0185/01/23**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - El 30 de enero del dos mil veintitrés, presentó ante esta Oficina de Representación, solicitud para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, a establecerse en el predio ubicado en una fracción de 0.23 ha. del predio suburbano ubicado en Calle Cuatro Milpas S/N, Barrio Solidaridad, C.P. 29140, Ocozocoautla, Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/LR-0185/01/23.

SEGUNDO. - El 14 de febrero del 2023, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0443/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-1/2023

Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción X, inciso h, i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 9 fracción XII, 27, 28, 42, 78, 78 Bis, 103, 104 y 105 de la Ley General de Vida Silvestre; 26, 27, 39, 40 y 131 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B para las especies *Crax rubra* (Ocofaisán), *Pavo real* (*Pavus cristatus*), *Ara macao* (*Guacamaya roja*), *Psittacara holochlorus* (*Perico mexicano*), *Eupsittula canicularis* (*Perico frente naranja*), *Amazona oratrix* (*Loro cabeza amarilla*), *Amazona auropalliata* (*Loro nuca amarilla*), *Amazona farinosa* (*Loro cabeza azul*), *Amazona autumnalis* (*Loro cachetes amarillos*), *Amazona albifrons* (*Loro frente blanca*), *Pionus senilis* (*Loro cabeza blanca*) y *Eupisttula nana* (*Perico pecho sucio*); en una fracción de 0.23 ha. del predio suburbano ubicado en Calle Cuatro Milpas S/N, Barrio Solidaridad, C.P. 29140, Ocozocoautla, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 30 de enero del dos mil veintitrés, con bitácora 07/LR-0185/01/23, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión, se desprende que **"El Promovente"** acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá el Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento del mismo.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 14 de febrero del 2023, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0443/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-1/2023

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad del Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, se aprecia que el establecimiento será con **finés de conservación de las especies**: *Ara macao* (Guacamaya roja), *Psittacara holochlorus* (Perico mexicano), *Eupsittula canicularis* (Perico frente naranja), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca) y *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio); y con **finés de comercialización de las especies**: *Crax rubra* (Ocofaisán), *Pavo real* (*Pavus cristatus*); conforme lo disponen los artículos 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución. Así también, no se pasa desapercibido, que, una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO. - De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2** de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en la UMA, únicamente podrán provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro y se incorpora el predio a la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con las siguientes especificaciones:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0443/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-1/2023

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACION	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES REGISTRADAS	TITULAR
"PIMVS SARMIENTO"	SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-039-CHIS/23	PREDIO SUBURBANO UBICADO EN CALLE CUATRO MILPAS S/N, BARRIO SOLIDARIDAD, C.P. 29140, MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS.	Crax rubra (Ocofaisán), Pavo real (Pavus cristatus), Ara macao (Guacamaya roja), Psittacara holochlorus (Perico mexicano), Eupsittula canicularis (Perico frente naranja), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona autumnalis (Loro cachetes amarillos), Amazona albifrons (Loro frente blanca), Pionus senilis (Loro cabeza blanca) y Eupisttula nana (Perico pecho sucio)	C. OEL ARTURO SARMIENTO BARAJAS.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): "PIMVS SARMIENTO", fracción de 0.23 ha. del predio suburbano S/N, ubicado en Calle Cuatro Milpas S/N, Barrio Solidaridad, C.P. 29140, del municipio de Ocozocoautla.

VÉRTICE	X	Y
1	0461176.00	1852288.00
2	0461165.00	1852322.00
3	0461211.00	1852327.00
4	0461236.00	1852229.00

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido a la MVZ. Atenas Miranda Martínez, como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo del "PIMVS SARMIENTO", modalidad B para las especies Crax rubra (Ocofaisán), Pavo real (Pavus cristatus), Ara macao (Guacamaya roja), Psittacara holochlorus (Perico mexicano), Eupsittula canicularis (Perico frente naranja), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona autumnalis (Loro cachetes amarillos), Amazona



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0443/2023
EXPEDIENTE: 16.265.713.5.4-1/2023

albifrons (Loro frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca) y *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio).

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado "**PIMVS SARMIENTO**" con fines de reproducción y aprovechamiento comercial de ejemplares de las especies *Crax rubra* (Ocofaisán) y *Pavo real* (*Pavus cristatus*); y de conservación de las especies *Ara macao* (Guacamaya roja), *Psittacara holochlorus* (Perico mexicano), *Eupsittula canicularis* (Perico frente naranja), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Pionus senilis* (Loro cabeza blanca) y *Eupisttula nana* (Perico pecho sucio).

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SEXTO. - Se le hace del conocimiento, que no deberán recibir ejemplares (donados) que no acrediten su legal posesión y procedencia, debiendo informar a los poseedores de dichos ejemplares que deberán ponerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que sea esta autoridad quien determinen su destino final, esto de conformidad con el artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "**El Promovente**" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0443/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-1/2023

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico del PIMVS respectivo cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en el PIMVS respectivo, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro del PIMVS, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá actualizar los datos del Registro del PIMVS cuando existan cambios en el inventario, plan de manejo, ubicación y otros en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO TERCERO. - El presente Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado "PIMVS SARMIENTO" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente Registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento, que el presente Registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SEXTO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.



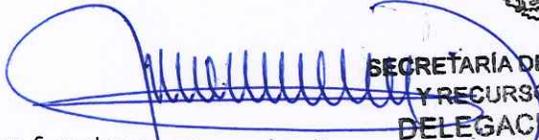
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0443/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-1/2023**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.




**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

GCG/UOS/CASL/JJCC

